

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 196.

Sección agronómica de Soria.—Plagas del campo

Habiéndose comprobado por este Servicio, la existencia de una mancha de langosta en fase de «voladora», en el paraje Tablado del término de Borobia; ordeno a todos los Sres. Alcaldes procedan inmediatamente a ponerlo en conocimiento de la Junta local de Informaciones agrícolas de su término municipal, a fin de que extremen la vigilancia de todo el término por si algún bando de tan temible insecto viniese a aovar sobre terreno de su jurisdicción. Al mismo tiempo los Sres. Alcaldes recordarán encarecidamente a las Juntas locales de Informaciones agrícolas, el exacto cumplimiento de cuanto dispone la vigente ley de Plagas del campo, especialmente en lo que se refiere a la langosta; debiendo hacerles presente cuanto se decía en circular de este Gobierno civil que sobre la referida plaga se publicó en *Boletín oficial* de la provincia, núm. 87, de 21 de Julio de 1933.

Soria 23 de Junio de 1934.

1096

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 197.

Caza de aves insectívoras

Habiendo participado a este Gobierno civil la Jefatura de la Sección agronómica de la provincia, la existencia de una mancha de langosta en el paraje denominado Tablado, del término de Borobia, y siendo de todos sabido que las aves insectívoras son un poderoso auxiliar del agricultor, y mucho más existiendo plaga de langosta, cuyo insecto buscan con avidez para la alimentación; por la presente llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y Guardas jurados, para que dentro de sus respectivos términos municipales cuiden escrupulosamente de que se observen las prescripciones de la ley de Caza en lo referente a los pájaros llamados insectívoros y cuanto se previene en la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Abril de 1921.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar la mayor publicidad posible a la presente circular, por los medios acostumbrados, debiendo tener fijado constantemente en la tablilla de anuncios de la casa consistorial un ejemplar de la misma, para conocimiento del vecindario.

Soria 26 de Junio de 1934.

1104

El Gobernador,
F. CORPAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Considerando innecesario prorrogar por más tiempo el estado de alarma que se declaró en 25 de Abril último, pero resultando conveniente mantener todavía en vigor alguna de las medidas extraordinarias que establece la ley de Orden público,

Vengo en disponer, de conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente:

Artículo 1.º Se declara terminado el estado de alarma que con arreglo al artículo 34 de la ley de 28 de Julio de 1933, fué declarado en 25 de Abril y prorrogado en 25 de Mayo últimos.

Art. 2.º Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las zonas de soberanía, el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la expresada ley de Orden público.

Dado en Madrid a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, RICARDO SAMPER IBAÑEZ.

(*Gaceta* del día 25 de Junio)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden ministerial de fecha 9 del corriente, que dicta normas para regular las vacaciones en los Colegios privados de primera enseñanza, ha producido alguna confusión acerca de la forma de interpretar lo dispuesto en ella, por entender unos organismos que podrían permanecer abiertos dichos Colegios durante las vacaciones señaladas por los Consejos provinciales y por entender otros que deben coincidir totalmente dichos períodos de vacación con los de las Escuelas nacionales.

Con el fin de aclarar las dudas surgidas y establecer una doctrina legal, que sin desdeñar los intereses legítimos de los

Maestros privados garanticen la defensa de la salud de la infancia,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Colegios privados de primera enseñanza se atenderán, para sus vacaciones, al Almanaque escolar acordado por el Consejo provincial correspondiente y aprobado por la Inspección Central.

2.º En cuanto a las grandes vacaciones de primavera y verano, podrán autorizar los Consejos provinciales, previo informe técnico, para que funcionen aquellos Colegios instalados en edificios que reúnan las necesarias condiciones higiénicas, quedando reducida su labor, en éstas últimas a una sesión única, de ocho a doce, y, a ser posible las enseñanzas se celebrarán al aire libre, bien haciendo visitas a Museos, parques, jardines o excursiones, colonias, etc., quedando clausuradas todas las Escuelas privadas a partir del 15 de Agosto hasta el 3 de Septiembre, a fin de proceder al saneamiento e higiene de los locales.

Se excluyen de esta autorización las clases de párvulos, que deberán permanecer cerradas durante todo el tiempo que duren las vacaciones en las Escuelas nacionales.

Madrid 19 de Junio de 1934.—P. D., RAMÓN PRIETO.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del día 23 de Junio.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL*Anuncio*

Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 18 de Junio actual, dictando normas para aplicación de la ley de 5 de Mayo último, sobre fraccionamiento de pago por los Ayuntamientos del 20 por 100 de propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 10 por 100 de pesas y medidas.

En la *Gaceta de Madrid* de fecha 21 del mes actual, se publica la citada orden, que es como sigue:

«Ilmo. Sr.: La ley de 5 de Mayo último sobre fraccionamiento de pago de las liquidaciones practicadas a cargo de los Ayuntamientos por los impuestos de 20 por 100 de propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 10 por 100 de pesas y medidas correspondientes a varias anualidades, autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias a la ejecución de esa ley, y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La solicitud de fraccionamiento se presentará dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación reglamentaria del acto administrativo.

2.º En la solicitud se expresarán:

a) El número de anualidades en que se pretenda abonar la cantidad debida.

b) Las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de los fines de la Corporación, si la exacción hubiera de practicarse de una vez.

c) La obligación expresa de satisfacer los intereses de demora; y

d) La que el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos sucesivos los créditos necesarios para verificar el pago que intenta fraccionar.

3.º A la expresada solicitud se unirá certificación acreditativa del acuerdo del Ayuntamiento para solicitar el fraccionamiento de pago y de que no tiene en sus presupuestos consignaciones bastantes para verificar el pago de una vez.

4.º La solicitud así documentada se presentará en la Delegación de Hacienda de la provincia y será remitida a este Ministerio con informe del Delegado acerca de todos y cada uno de los extremos que la misma comprenda.

5.º El pago de la primera anualidad se verificará dentro de los quince días siguientes a la concesión del fraccionamiento, y en anualidades sucesivas a la fecha de la concesión tendrá lugar el ingreso de los plazos posteriores e intereses de demora que correspondan.

6.º La Inspección deberá actuar en el

ejercicio de la acción investigadora con estricta sujeción a las disposiciones vigentes, si bien en ningún caso podrá proponer la imposición de multas, y cuando por la índole de lo actuado hubiere procedido esta imposición, hará constar en el lugar señalado en el acta y asimismo la oficina gestora al dictar el acto administrativo, que no se impone multa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 5 de Mayo de 1934.

7.º Los Ayuntamientos que hubieren sido objeto de liquidaciones incluídas en los preceptos de la citada ley, practicadas con anterioridad a la publicación de la misma, podrán solicitar el fraccionamiento de pago en un plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se publique esta orden en la *Gaceta de Madrid*, sometiéndose a las prevenciones que en ella se contienen.

8.º El Ministerio de Hacienda, con vista del expediente y de los esclarecimientos que, en su caso estime oportunos, resolverá de modo discrecional y sin ulterior recurso las peticiones de fraccionamiento de pago que se le formulen.

9.º Concedido el fraccionamiento se dará cuenta por la oficina provincial a la Intervención de Hacienda y se notificará a la Corporación interesada, previniéndole los plazos de ingreso y que la falta de pago de la anualidad respectiva producirá la anulación del citado beneficio y se procederá por la vía de apremio a la exacción de la cantidad liquidada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1934.—MANUEL MARRACO.—Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.»

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Soria 23 de Junio de 1934.—El Administrador de Propiedades, M. Martínez Fraile.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
DE SORIA*Vacantes*

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del actual, se anuncia vacante por renuncia del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad por concurso libre de méritos, la plaza de 5.^a categoría de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del partido de Barcones en esta provincia, con la dotación anual de 1.650 pesetas; teniendo un censo de población de 633 habitantes y doce familias inscritas en las listas de beneficencia.

Las instancias solicitando dicha vacante, extendidas en papel de 8.^a clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, acompañadas de la ficha de méritos.

COMISION ORGANIZADORA DE LA CAMARA
OFICIAL AGRICOLA DE SORIA*Circular*

Se pone en conocimiento de los Sindicatos agrícolas y Asociaciones de carácter agrícola, forestal o pecuario, domiciliadas en la provincia, que esta Comisión organizadora después de transcurrido el plazo de 15 días que se fijaba en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 67 de fecha 4 de Junio actual, ha procedido a la formación del Censo electoral de la Cámara oficial agrícola, con aquellas entidades que dentro del plazo reglamentario han aportado la correspondiente documentación.

Cualquier entidad del carácter citado que se considere con derecho a reclamar sobre la formación del referido Censo, puede hacerlo dentro de los ocho días a partir de la publicación de la presente circular, dirigiendo y razonando su reclamación al Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, pero remitiendo la reclamación a esta Comisión organizadora para que ésta le dé curso.

El referido Censo se publica en este *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados.

Soria 25 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe-presidente, A. Martínez Borque.

CENSO electoral de los Sindicatos agrícolas y Asociaciones de carácter agrícola, forestal o pecuario domiciliadas en esta provincia, formado por la Comisión organizadora de la Cámara oficial agrícola de Soria, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de Noviembre de 1933.

<i>Sindicatos agrícolas</i>	Número de socios
Sindicato agrícola Caja rural de Conquezueta	43
Sindicato agrícola de Velilla de los Ajos	23
Sindicato agrícola Católico de San Roque de Cihuela.....	18
Sindicato agrícola Católico de San José de Bayubas de Arriba	45
Sindicato agrícola Católico de Coscurita.....	85
Sindicato agrícola Caja rural de Romanillos de Medinaceli.....	116
Sindicato agrícola Caja rural de Ambona.....	130
Sindicato agrícola de Arcos de Jalón.	42
Sindicato agrícola Católico de Maján.	20
<i>Asociaciones de carácter agrícola, forestal o pecuario</i>	
Junta provincial de ganaderos de Soria	107
Soria 25 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe-Presidente, A. Martínez Borque.	1106

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Nicolás Martínez Zamora, vecino de Valdelagua del Cerro, acota para toda clase de aprovechamientos una finca rústica destinada a era de pan trillar, sita en el sitio denominado Juego de Pelota, de 17 áreas y 67 centiáreas; linda al Norte, Juan Ruiz; Sur, Bienvenido Cacho; Este, Nicolás Martínez, y Oeste, del común de vecinos.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Valdelagua del Cerro 23 de Junio de 1934.—El Propietario, Nicolás Martínez.